REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL Cañasgordas, quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	SUCESIÓN – LIQUIDATORIO
INTERESADOS	JOSÉ HERIBERTO GALLO RUEDA Y OTROS
CAUSANTES	ROSA EMILIA RUEDA DE GALLO Y JOAQUIN GUILLERMO GALLO RIVERA
RADICADO	05138-40-89-001-2019-00050-00
PROVIDENCIA	SENTENCIA CIVIL N° 005
DECISION	APRUEBA PARTICIÓN

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Corresponde a esta Judicatura pronunciarse sobre la partición y adjudicación del bien sucesoral, presentada por la doctora AMALIA CRISEIDA ELEJANDE CARVAJAL, lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en las reglas primera y segunda del artículo 509 del Código General de Proceso.

2. ANTECEDENTES

Los señores ROSA EMILIA RUEDA DE GALLO, quien en vida se identificó con cédula N° 21.607.292, y JOAQUÍN GUILLERMO GALLO RIVERA, quien se identificó con cédula N° 611.663, fallecieron el 5 de marzo de 1986 y el 11 de febrero de 2007 respectivamente, siendo el municipio de Cañasgordas el último domicilio de los mencionados. A los causantes le sobreviven sus hijos (i) JOSÉ HERIBERTO GALLO RUEDA, con cédula N° 3.431.201; (ii) CARLOS ALBERTO GALLO RUEDA, con cédula N° 70.430.324; (iii) JOSÉ ALONSO DE JESÚS GALLO RUEDA, con cédula N° 70.432.181; (iv) ROSALBA DE JESÚS GALLO RUEDA, con cédula N° 21.503.015; (v) OLGA MARÍA GALLO DE GRACIANO, con cédula N° 21.609.976; (vi) GONZALO DE JESÚS RUEDA GALLO, con cédula N° 70.431.710; (vii) LINA GALLO RUEDA, con cédula N° 42.793.402; (viii) CARMEN YOLANDA GALLO RUEDA, con cédula N° 43.571.687, y (ix) GUSTAVO DE JESÚS GALLO RUEDA, con cédula N° 70.430.761. Se debe señalar que los causantes no otorgaron testamento.

Proceso:

Sucesión

Página 1 de 8

Interesados:

José Heriberto Gallo Rueda y otros

Causantes:

Rosa Emilia Rueda de Gallo y Joaquín Guillermo Gallo Rivera

Radicado:

Se significa que en el trámite del proceso se allegó documentación relacionada con la venta de derechos herenciales que los seis primeros de los herederos mencionados, en el acápite anterior, hicieron a la señora **LUZ GLADIS**MARTÍNEZ AGUIRRE, con cédula N° 43.683.525, quien figura como subrogataria en este proceso liquidatorio.

3. PRETENSIONES

Con fundamento en los anteriores hechos, fueron formuladas como pretensiones determinantes, las siguientes:

- 1. Declarar abierto y radicado el proceso de sucesión intestada de los causantes ROSA EMILIA RUEDA DE GALLO y JOAQUÍN GUILLERMO GALLO RIVERA.
- 2. Decretar la elaboración de los inventarios y avalúos de los bienes herenciales.
- **3.** Fijar en el despacho de la secretaria y publicar el edicto emplazatorio conforme a lo ordenado en el artículo 490 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).
- 4. Reconocer calidad de herederos a los hijos legítimos de los De Cujus.

4. TRÁMITE DEL PROCESO

Por reunir los requisitos legales, la demanda fue admitida por auto interlocutorio N° 0180 del 13 de mayo de 2019, declarando abierto y radicado el proceso sucesorio de la causante. En el proveído se reconoció la calidad de herederos de los señores JOSÉ HERIBERTO GALLO RUEDA, CARLOS ALBERTO GALLO RUEDA, JOSÉ ALONSO DE JESÚS GALLO RUEDA, ROSALBA DE JESÚS GALLO RUEDA, y OLGA MARÍA GALLO DE GRACIANO. A los demás herederos, esto es, LINA GALLO RUEDA, CARMEN YOLANDA GALLO RUEDA, y GUSTAVO DE JESÚS GALLO RUEDA se les reconoció su calidad en el transcurso procesal, una vez se acreditó los documentos pertinentes. De igual

Proceso:

Sucesión

Página 2 de 8

Interesados:

José Heriberto Gallo Rueda y otros

Causantes:

Rosa Emilia Rueda de Gallo y Joaquín Guillermo Gallo Rivera

Radicado:

manera se citó a la subrogataria LUZ GLADIS MARTÍNEZ AGUIRRE, quien

adquirió los derechos herenciales de GONZALO DE JESÚS RUEDA GALLO.

Igualmente, se ordenó el emplazamiento de quienes se creyeran con derecho a

intervenir en el tramite liquidatorio y se reconoció personería para actuar a la

doctora Irma Aurora Valencia Zapata, con cédula 42.682.611, y T.P. N° 256.262

del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de JOSÉ

HERIBERTO GALLO RUEDA, CARLOS ALBERTO GALLO RUEDA, JOSÉ

ALONSO DE JESÚS GALLO RUEDA, ROSALBA DE JESÚS GALLO RUEDA, y

OLGA MARÍA GALLO DE GRACIANO.

También se ordenó oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

DIAN, para que se pronunciaran sobre lo indicado en el Artículo 490 del CGP. Fue

así, como la División de Gestión de Cobranzas de la Dirección de Impuestos y

Aduanas Nacionales DIAN, con código acto 1109 Nº 2370 del 19 de junio de 2019,

informó que en nombre de los contribuyentes ROSA EMILIA RUEDA DE GALLO y

JOAQUÍN GUILLERMO GALLO RIVERA no figuran obligaciones, por lo que señaló

que se podía continuar con el trámite de esta sucesión, de acuerdo a lo previsto en

el artículo 844 del Estatuto Tributario (F. 107)

De igual manera, se decretó el embargo y secuestro del bien identificado con folio

de matrícula Nº 011-16476, de conformidad con el artículo 480 del Código General

del Proceso

El llamamiento edictal a los interesados se comunicó en los días 30 y 31 de mayo

de 2019, en la emisora Occidente Estereo 104.4 FM, ubicada en el municipio de

Cañasgordas (Fl. 105).

El día 26 de junio de 2019, en la Inspección de Policía y Tránsito de Cañasgordas,

el señor Miguel ángel Delgado Úsuga tomó posesión en el cargo de Secuestre. La

diligencia de secuestro del bien con folio de matrícula Nº 011-16476 se llevó acabo

Página 3 de 8

el 28 de junio de 2019.

Proceso:

Sucesión

Interesados: José Heriberto Gallo Rueda y otros

Causantes: Rosa Emilia Rueda de Gallo y Joaq Radicado: 05138-40-89-001-2019-00050-00 Rosa Emilia Rueda de Gallo y Joaquín Guillermo Gallo Rivera

A folios 114, la Oficina de Instrumentos Públicos de Frontino informó la inscripción

de la demanda sobre el predio objeto de este proceso.

Posteriormente, el día 13 de noviembre de 2019, se practicó la diligencia de

inventarios y avalúos, sin que se hayan presentado objeciones, por lo que el

despacho aprobó el inventario. En dicha audiencia se nombraron a tres partidores,

de los cuales la doctora Amalia Criseida Elejalde Carvajal tomó posesión del cargo.

Se igual manera, se reconoció personería jurídica a la doctora Irma Aurora

Valencia Zapata para la representación de la subrogataria LUZ GLADIS MARTÍNEZ

AGUIRRE.

El día 20 de noviembre de 2020, la abogada partidora presentó trabajo de

partición, del cual se dio traslado con auto del 26 de noviembre de 2020. Con

todo, el despacho con auto del 15 de enero de 2020 requirió a la partidora para

rehacer dicho trabajo, de acuerdo a las razones allí expuestas. En razón de lo

anterior, el día 17 de enero de 2020, se presentó nuevamente el trabajo de

partición.

Luego, se presentaron al proceso los señores LINA GALLO RUEDA, CARMEN

YOLANDA GALLO RUEDA, y GUSTAVO DE JESÚS GALLO RUEDA, quienes,

por intermedio de apoderada judicial, solicitaron se les reconozca como herederos

por ser hijos de los causantes, así como, de que aceptaban la herencia con

beneficio de inventario. Frente a ello, el juzgado, con auto del 11 de marzo de

2020, reconoció la calidad de herederos a LINA GALLO RUEDA y CARMEN

YOLANDA GALLO RUEDA, mientras que con auto del 14 de agosto de 2020 se

reconoció como heredero a GUSTAVO DE JESÚS GALLO RUEDA.

En el último auto de los mencionados, el despacho aprobó la rendición de cuentas

presentada por el secuestre, en vista de que no se presentó ninguna objeción

frente a ello. Así mismo, se ordenó a la abogada partidora realizar un nuevo

trabajo de partición, dado el reconocimiento de nuevos herederos en el proceso.

Con memorial del 25 de agosto de 2020, la apoderada judicial de los interesados

del proceso liquidatorio, solicitó tener a la señora LUZ GLADIS MARTÍNEZ como

Proceso:

Sucesión

Página 4 de 8

Interesados:

José Heriberto Gallo Rueda y otros

Causantes:

Rosa Emilia Rueda de Gallo y Joaquín Guillermo Gallo Rivera

Radicado:

subrogataria de los derechos herenciales de los señores JOSÉ HERIBERTO GALLO RUEDA, CARLOS ALBERTO GALLO RUEDA, JOSÉ ALONSO DE JESÚS GALLO RUEDA, ROSALBA DE JESÚS GALLO RUEDA, y OLGA MARÍA GALLO DE GRACIANO, por haber adquirido tales derechos por medio de escrituras 6347 y 6440 del 22 y 29 de noviembre de 2019, respectivamente. Por tanto, con auto del 08 de octubre de 2020, se ordenó realizar un nuevo trabajo de partición, teniendo en cuenta a la señora LUZ GLADIS MARTÍNEZ como subrogataria de seis derechos herenciales y a los señores LINA GALLO RUEDA, CARMEN YOLANDA GALLO RUEDA y GUSTAVO DE JESÚS GALLO RUEDA, como herederos reconocidos.

Por último, el día 21 de octubre de 2020, la partidora presentó el trabajo de partición, sin que en el traslado concedido el pasado 06 de noviembre se hayan presentado objeciones. Por tanto, es procedente proferir el fallo aprobatorio por encontrarse ajustado a derecho el trabajo de partición y adjudicación.

5. CONSIDERACIONES

Corresponde al Despacho pronunciarse sobre el mérito del asunto, advirtiéndose que el haber patrimonial de la sucesión se tiene asignado por el Partidor con sujeción a los presupuestos exigidos por ley para la sucesión intestada, reconociendo en su calidad a los herederos que se hicieron parte en el mortuorio en aplicación de lo dispuesto en el artículo 1045 del Código Civil, que regula el primer orden de asignación patrimonial por mortis causa, a los hijos del causante.

Analizado en su contexto el trabajo de partición de la masa sucesoral de los causantes, se concluye que se encuentra elaborado con sujeción a los presupuestos exigidos en el artículo 509 del Código General del Proceso, con observancia de lo dispuesto en el artículo 1394 del Código Civil, dado que la adjudicación del derecho recaído sobre el bien sucesoral, debidamente inventariado, se hizo a los herederos en primer orden sucesoral, es decir, a los señores LINA GALLO RUEDA, CARMEN YOLANDA GALLO RUEDA y GUSTAVO DE JESÚS GALLO RUEDA y a la señora LUZ GLADIS MARTÍNEZ AGUIRRE, en su calidad de subrogataria de los señores JOSÉ HERIBERTO

Proceso:

Sucesión

Página 5 de 8

Interesados: José Heriberto Gallo Rueda y otros

Causantes: Rosa Emilia Rueda de Gallo y Joaquín Guillermo Gallo Rivera

Radicado:

GALLO RUEDA, CARLOS ALBERTO GALLO RUEDA, JOSÉ ALONSO DE

JESÚS GALLO RUEDA, ROSALBA DE JESÚS GALLO RUEDA, OLGA MARÍA

GALLO DE GRACIANO y GONZALO DE JESÚS GALLO RUEDA, por venta que

éstos hicieran de sus derechos hereditarios.

De otro lado, se tiene que el proceso fue tramitado conforme a derecho, sin que se

vislumbre causal alguna de nulidad tendiente a invalidar total o parcialmente lo

actuado, procediendo a decidir de fondo con la aprobación de la partición y

liquidación de los bienes herenciales, dado que se reúnen los presupuestos

procesales para fallar, entre ellos la competencia, la cual radica en este despacho

por la cuantía de la pretensión y por ser este municipio el último domicilio de los

causantes.

Se dio por tanto cabal cumplimiento a lo reglado en el artículo 508 del Código

General del Proceso, y es por ello que de conformidad con el numeral 2° de la

preceptiva 509 de dicha codificación, una vez constatada la armonía jurídica de la

partición, no le queda más al Juzgado que dictar sentencia aprobando la

liquidación de la herencia, por cuanto fueron observados los cánones de partición

consignados en el artículo 1394 del Código Civil y demás normas concordantes

para esta materia, que hace alusión a la plena adjudicación de los bienes relictos a

los asignatarios reconocidos en el juicio sucesoral.

En consecuencia, tal y como lo dispone el numeral 7º del articulo 509 citado, se

ordenará el registro de la sentencia e hijuelas en las oficina de registro de

instrumentos públicos, donde se encuentran matriculado el inmueble sometidos a

registro.

Así mismo se ordena la protocolización de la partición y la sentencia en la Notaría

de este círculo o a donde a bien lo tenga los adjudicatarios y la entrega de cuantas

copias sean necesarias para ello.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cañasgordas (Antioquia),

administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

Proceso:

Sucesión

Página 6 de 8

FALLA

PRIMERO: APROBAR el trabajo de partición y adjudicación presentado por la

doctora AMALIA ELEJALDE CRISEIDA CARVAJAL, del bien dejado por los causantes

ROSA EMILIA RUEDA DE GALLO, quien en vida se identificó con cédula Nº

21.607.292, y **JOAQUÍN GUILLERMO GALLO RIVERA**, quien se identificó con

cédula N° 611.663, fallecidos el 5 de marzo de 1986 y el 11 de febrero de 2007

respectivamente, siendo el municipio de Cañasgordas su último domicilio; liquidado

y partido dentro de este proceso (folios 188 a 190, frente y vueltos) y que se

aprueba mediante esta sentencia.

SEGUNDO: SE DISPONE que esta sentencia aprobatoria y las hijuelas se

registren en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Frontino (antes de

Cañasgordas) donde está matriculado el inmueble. Para tales efectos se autoriza la

expedición de las copias que sean requeridas.

TERCERO: ORDENAR PROTOCOLIZAR la partición y la sentencia en la Notaría

de éste círculo o a donde a bien lo tenga los interesados.

CUARTO. SE ORDENA ENTREGAR a los señores LUZ GLADIS MARTÍNEZ

AGUIRRE (Subrogataria) y a LINA GALLO RUEDA, CARMEN YOLANDA

GALLO RUEDA y GUSTAVO DE JESÚS GALLO RUEDA (herederos), los

dineros depositados en la cuenta judicial de este juzgado (ver folio 175), por

concepto de cánones de arrendamiento, a prorrata de sus derechos, en la forma

advertida en el trabajo de partición. En el evento de existir o que se depositen

dineros en la cuenta del Juzgado, se entregarán en los porcentajes que les

corresponde a cada uno de los herederos y subrogataria.

QUINTO: Como honorarios definitivos en favor de la señora Partidora, se fija la

suma de un millón ciento treinta y cinco mil pesos (\$1.135.000.00), equivalente a

dos trabajos de partición, cada uno, por valor de quinientos sesenta y siete mil

quinientos pesos (\$567.500.00), cuyo valor corresponde al 1.5% del valor total del

bien objeto de partición (Numeral 2°, artículo 27 del Acuerdo PSAA15-10448 del 28

de diciembre de 2015, emanado del Consejo Superior de la Judicatura. Se significa

Proceso:

Página 7 de 8

Interesados:

José Heriberto Gallo Rueda y otros

Causantes:

Rosa Emilia Rueda de Gallo y Joaquín Guillermo Gallo Rivera

Radicado:

que uno de los tres trabajos de partición no se tuvo en cuenta de cara a que el despacho ordenó rehacerlo. Los honorarios definitivos se cancelarán en los porcentajes que les corresponde a cada uno de los herederos y a la subrogataria sobre el bien objeto de este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER GARCÍA RECALDE

JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAÑASGORDAS

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por estados Nro. ______ fijado hoy _____ de ____ de ____ a las 8:00 a.m. en la Secretaría del JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAÑASGORDAS - ANTIOQUIA.

CARMEN JIMÉNEZ TANGARIFE

secretaria

Proceso:

Sucesión

Interesados:

José Heriberto Gallo Rueda y otros

Causantes:

Rosa Emilia Rueda de Gallo y Joaquín Guillermo Gallo Rivera

Radicado:

05138-40-89-001-2019-00050-00

Página 8 de 8